



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 163

19 de mayo de 2011

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0027 Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Pájara en EQ 0505/2009.

Página 2

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIÓN

7L/DCC-0027 *Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Pájara en EQ 0505/2009.*

(Registro de entrada núm. 1.160, de 13/5/11.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de mayo de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

3.1.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Pájara en EQ 0505/2009.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se

declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Pájara en el expediente de queja EQ 0505/2009 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de mayo de 2011.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 17/7/09, esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de Pájara, recibido en dicha Administración el día 24 de julio de 2009, a raíz de que la promotora de la queja denunciara que, en escrito de fecha 19 de marzo de 2009, y dentro del plazo para el pago voluntario, solicitó ante ese ayuntamiento el aplazamiento del pago de la deuda tributaria, y que, no obstante la concesión de dicho aplazamiento, se le aplicó un recargo que entiende injustificado. La petición del citado informe por parte de esta institución fue reiterada el 25/9/09, que recibió el 14 de octubre de 2009, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común.

2º) Con fecha 16/12/09, este comisionado parlamentario dirigió un requerimiento personal al alcalde de la aludida entidad local, recibido por éste el día 21 de diciembre de 2009, a efectos de que nos remitiera el informe requerido y, con ello, posibilitar la resolución del expediente de queja.

3º) Con fecha 23 de noviembre de 2010, y como consecuencia de no haberse recibido en esta institución el aludido informe, se remitió a la citada corporación local una reiteración del recordatorio de deberes legales, con los apercibimientos previstos en los artículos 34 de la mentada Ley del Diputado del Común y 502.2 del Código Penal, sin que los mismos hayan dado resultado, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.

Asimismo, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Pájara en la tramitación del expediente de queja EQ-0505/2009 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 3 de mayo de 2011.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.